

Boletín



Oficial

de la provincia

de Balears

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 7327

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri...

Las leyes, órdenes y anuncios que se recien publicar en los Boletines Oficiales...

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 y 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

La aplicación de los proceptos de la Ley de 12 de Junio de 1911, en lo que se refieren especialmente á la sustitución del impuesto de Consumos, ha tropesado en la práctica con errores de interpretación, nacidos en mucha parte del silencio de la Ley misma acerca del organismo competente para aplicarla; de referir las medidas reglamentarias de su aplicación á disposiciones en desuso, y que deben adquirir nuevo vigor al adquirirlo la Ley que interpretaban ó esclarecían, y por último, de la confusión entre dos repartimientos iguales en sus normas, pero distintos por su origen, por su finalidad y por los límites que ésta determina para cada uno de ellos. Aclarados estos extremos, es de esperar que desaparezcan las dificultades con que evidentemente venía tropezándose para la aplicación del repartimiento á que se refiere el artículo 6.º de la Ley citada.

La cuestión de competencia puede determinarse hoy con claridad en vis a de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Enero de 1913 y la Real orden de 10 de Noviembre, pero antes conviene destruir la confusión que se ha originado entre el repartimiento creado por la ley Municipal de 1870, transportado, aunque sin aplicación práctica, á la ley Municipal vigente, y el creado por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911. Establéciese este último con el objeto de suprir á los otros medios que antes enumera el artículo y con el fin determinado y concreto de sustituir el impuesto de Consumos en los Ayuntamientos en que se lleve á cabo la supresión de éste ó en aquellos otros que con arreglo al artículo 17 prescindan de recaudar dicho impuesto por los medios establecidos en las disposiciones que lo rigen.

Resulta, pues, por su propia naturaleza limitado en su cuantía determinada lógicamente por la del impuesto sustituido, ya que éste y no proporcionar mayores ingresos á los Ayuntamientos se propone la ley, y resulta también sometido á la fiscalización de la Hacienda en cuanto viene á sustituir á un impuesto y compensar un ingreso que á ésta corresponde.

Ni estas limitaciones ni esa finalidad tiene el repartimiento establecido por el artículo 136 de la ley Municipal, destinado, como recurso extremo, á cubrir las atenciones puramente municipales, y de ahí que sea fácil limitar perfectamente las reglas de competencia.

Si el repartimiento está destinado á compensar el ingreso por cupo y por recargos del impuesto de Consumos, con las condiciones y limitaciones determinadas por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, su examen y aprobación corresponde á este Ministerio.

Si se emplea para otros fines, la competencia corresponde al Ministerio de la Gobernación, pues ya no será la ley indicada, sino la ley Municipal la que lo autorice.

Determinada la competencia y fijada la total cuantía del repartimiento, que como queda indicado no puede exceder de la del cupo de Consumos y los recargos municipales autorizados por las disposiciones que rigen este impuesto, conviene fijar también las disposiciones que rigen en cuanto á la distribución de esa cantidad total.

Sometida esta distribución á las reglas establecidas por el artículo 138 de la ley municipal, debe cumplirse escrupulosamente su regla 1.ª, que conforme á la naturaleza del impuesto, sólo permite tomar en cuenta, como base de riqueza imponible, los bienes de cada contribuyente que radiquen dentro del término municipal, y las 3.ª y 9.ª referentes á los propietarios que no sean vecinos del distrito, disposiciones que por su precisión no necesitan ningún esclarecimiento.

Además de estas disposiciones genéricas para el repartimiento vecinal, importa mucho tener presente que, según el artículo 14 de la Ley de 12 de Junio de 1911 para las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 ó más habitantes, no puede exceder en ningún caso el tipo de gravamen del uno y medio por 100, y que para los demás Municipios está limitado por diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación el tipo máximo de imposición de cuotas á propietarios, inquilinos, colonos ó aparceros, al 25 por 100 de lo que respectivamente satisfagan al Estado por contribuciones directas. Importa repetir que el repartimiento á que se refieren las anteriores aclaraciones es el establecido por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, que es independiente y coexistente, según está ya determinado por Real orden de 30 de Mayo de 1913, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, con el definido en el artículo 136 de la ley Municipal, al cual podrán acudir los Ayuntamientos, con sujeción á los preceptos de la misma. La resolución de las reclamaciones que contra ésta se formulen, así como la corrección de los abusos que en la confección de los presupuestos pueda cometerse, corresponde á la competencia del Ministerio de la Gobernación, y

Considerando que con las anteriores aclaraciones podrán evitarse la mayor

parte de los errores y abusos denunciados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se circule á las Autoridades provinciales para su conocimiento y el de todas las Corporaciones municipales á las cuales en primer término compete su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 1.º de Diciembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta 4 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso cuarenta y ocho mantas de lana con destino al Hospital y Manicomio de esta provincia.

Dichas mantas deberán sujetarse en calidad y dimensiones á las muestras que obran en la Secretaría de la expresada Comisión.

Los concursantes deberán acompañar á sus proposiciones una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios, la cual les será devuelta despues de hecha la adjudicación.

La Comisión en su día adjudicará el suministro al concursante que estimare conveniente, pero no vendrá obligada á hacerlo si á su juicio no resultara ventajosa ninguna de las ofertas presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 30 del corriente mes, ambos inclusive, desde las diez á las trece horas.

Palma 12 Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, José Felu.—P. A. de la C. P.—Miguel Secretario.

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7317 correspondiente al día 22 de Noviembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de huevos de gallina que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año 1914, cuyo consumo se calcula en 1660 docenas, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, ha acordado señalar el día 2 de Enero del año próximo para la celebración de dicha subasta, bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y ha entregar por su cuenta en

el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad los huevos de gallina que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Los huevos deberán suministrarse frescos y del tamaño ordinario al de los de la gallina indígena ó castellana.

4.ª En el caso de que los huevos presentados no reuniesen las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción de los huevos á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á la hora que se designe.

6.ª El precio de cada docena de huevos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'35 pesetas la docena ni las que no se ajusten estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los huevos que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

9.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

10. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 2 de Enero próximo á las 13 y diez minutos en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del señor

2
Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

11. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de los huevos de gallina para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

12. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 107'55 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

13. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber consultado la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

16. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro de huevos de gallina que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... ptas. la docena (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7317 correspondiente al día 22 de Noviembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de chocolate que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año de 1914, cuyo consumo se calcula en 1.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ha acordado señalar el día 3 de Enero del año próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el chocolate que se necesita con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.

2.º Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.º Se empleará para la confección del chocolate el cacao Guayaquil y el Caracas en la siguiente proporción: Guayaquil 1.º el 70 p₁₀₀, caracas 2.º el 30 p₁₀₀.

Los demás componentes propios de su elaboración serán de primera calidad y desprovistos de toda sustancia que lo adultere.

4.º Si el chocolate que presentará el contratista no reünere las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.º El precio de cada 100 kilogramos de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 300'75 ptas. los 100 kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del chocolate que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.º El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

8.º Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperara en lo que no esté previsto en las presentes.

9.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 3 de Enero próximo á las 12 en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

10. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de chocolate para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

11. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 187'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

12. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

13. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber consultado la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro de chocolate que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914, se comprometo suministrar dicho artículo

con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7317 correspondiente al día 22 de Noviembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de bizcochos que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año 1914, cuyo consumo se calcula en 700 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 3 de Enero del año próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad los bizcochos que se necesitan con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.

2.º Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.º El bizcocho que se suministre será el de la clase denominada *Biscuit de la Reina* bien cocido y elaborado debiendo emplearse en su confección artículos de primera calidad y desprovisto de toda sustancia que lo adultere.

4.º Si el bizcocho que presentara el contratista no reünere las condiciones expresadas, á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo, podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.º Será de cuenta del proveedor la conducción del bizcocho á cada uno de los Establecimientos citados á la hora que al efecto se designe.

6.º El precio de cada cien kilogramos de bizcocho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que exceda de 250 pesetas los cien kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del bizcocho que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.º El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la

alteración del precio que en él queda fijado.

9.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

10. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 3 de Enero del año próximo a las 12 y 35 minutos en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

11. Durante el plazo de quince minutos, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta de bera hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de biscocho para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

12. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 87'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

13. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

16. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

18. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, entera-

do de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de biscochos que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm 7317 correspondiente al día 22 de Noviembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de carbon vegetal que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año 1914, cuyo consumo se calcula en 6.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 3 de Enero del año próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el carbon vegetal que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª El carbon vegetal deberá ser de encina, bien elaborado, desprovisto de cisco, polvo, y de cualquier otra sustancia extraña.

4.ª En el caso de que el carbon presentado no reuniese las condiciones anteriormente expresadas, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del carbon á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á la hora que el Director indique.

6.ª El precio de cada 100 kilogramos de carbon será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 15 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que a continuación se inserta. Las fracciones de centimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscriptos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del carbon que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisible, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él queda fijado.

9.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

10. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 3 de Enero próximo á las 13 en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

11. Durante el plazo de quince minutos, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del carbon vegetal para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

12. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 45 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

13. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

16. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el artículo 24 de la citada Instrucción.

18. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, entera- do de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro del carbon vegetal

que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3103

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Pol y Juan en aplicación de permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en una casa lindante con el Paseo B. del plano de Ensanche, destinado á la elevación de agua para el servicio particular de dicha casa en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, El Conde de Orocou.

Núm. 3097

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Guillermo Rubert Catalá pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1 caballo de fuerza en la casa número 59 sita en la calle de Alfonso XIII Terreno destinado á la elevación de aguas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Conde de Orocou.

Núm. 3098

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Gregorio Guasp y Pou pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 36 sita en la calle de Roca del caserío de la Vileta destinado á mover una bomba para elevar agua á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Conde de Orocou.

Núm. 3100

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D.ª Catalina Gimestra Balzan pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1 caballo de fuerza en la casa número 21 sita en la calle de la Bollería destinado á la industria de panadería á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Conde de Orocou.

Núm. 3080

ALCALDIA DE ESTABLIMENTS

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal á efectos de reclamación, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Establiments 10 Diciembre 1913.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 3081

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1914, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría municipal

durante el término de diez días contados desde el siguiente al del anuncio precedente en el B. O. de la provincia.

Establimento 10 Diciembre 1913.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 3082

Confecionado el padrón de carruajes de Inju correspondiente a este pueblo y año de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al del anuncio en el B. O. de la provincia.

Establimento 10 Diciembre 1913.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 3019

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El día veinte y siete del actual se celebrarán en el salón de la Casa Consistorial, las subastas públicas para arrendar por todo el año mil novecientos catorce, los arbitrios denominados Derechos de la Plaza del Lugar de Pina tipo de subasta sesenta pesetas, a las nueve: Derechos del corral común de esta villa tipo diez pesetas a las diez.

Derechos piza de esta villa tipo novecientas veinte y siete pesetas, a las diez y nueve. Derechos de deguello en el Mata-dero, tipo novecientas pesetas; a las veinte. Derechos de tablillas para carros, tipo dos mil doscientas pesetas, a las veinte y una; si alguna de las subastas resultase desierta por falta de licitadores se celebrarán segundas el día siguiente a las mismas horas que las señaladas, con un diez por ciento de rebaja sobre el tipo señalado.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición

N.... N... vecino de... según cédula personal que adjunto acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones de la subasta del arbitrio (el que sea, por el año mil novecientos catorce me obligo a tomarlo en arriendo entregando a la corporación la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Algaida doce Diciembre de mil novecientos trece.—El Alcalde Accidental, Julián Cardell.—El Secretario, Rafael Martorell.

Núm. 3093

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1914, se hallara de manifiesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, pasado cuyo plazo, ninguna será atendida.

Buñola 10 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 3084

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1914, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y terminado este plazo ninguna será atendida.

Sansellas 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Rafael Llabrés.

Núm. 3064

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad y por un plazo de diez años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos catorce, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del R. D. de Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público el mandado acuerdo para que durante el tér-

mino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportuna, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 9 Diciembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Homar.—Pedro J. Muntaner, Secretario.

Núm. 1681

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: que por antes este Juzgado y Secretaría del infrascripto Actuario, M. Miguel Durán y Pou vecino de la villa de Marratxi tiene promovido un expediente para la inscripción de dominio de una porción de tierra almenal, de cabida de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y dos céntimetros, con una casa en ella edificada y que radica en el término municipal de la indicada villa de Marratxi, en el pago Pla de ne Tasa y punto las Forcas; lindante: por Norte, con tierra de Catalina Frau, por Sur con otra que era de D. Mariano Segura; por Este, con la que fue de Jerónimo Durán y de herederos de Juana Ana Durán, y por Oeste con otra de Catalina Durán.

La descrita finca según tiene manifestado el solicitante, la adquirió por muerte de su tío D. Guillermo Durán y Frau respecto de la nuda propiedad y la posesión, por fallecimiento de D.ª Coloma Pou y Palmer esposa del D. Guillermo Durán.

Y conforme dispone la regla segunda del art. 400 de la vigente Ley Hipotecaria, se cita a las personas que se consideren causahabientes del D. Guillermo Durán y Frau; a las que se crean tener cualquier derecho real sobre la porción de tierra descrita y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que si quisieren alegar su derecho comparezcan a hacer uso de él en el término de ciento ochenta días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma veintidos Julio mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Don Francisco de Paula Caplin Fandiño, Juez de primera instancia de esta partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la demanda incidental sobre la pobreza de Juana Ana Dalmau Payeras vecina de la villa de Sineu, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice así.

Sentencia.—En la ciudad de Inca a veinte y siete Noviembre de mil novecientos trece.—E. Sr. Francisco de Paula Caplin Fandiño, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto la precedente demanda incidental sobre la pobreza de Juana Ana Dalmau Payeras, viuda, de treinta y cinco años de edad, jornalera y vecina de la villa de Sineu, representada por el procurador D. Lorenzo Nicolau, bajo la dirección del letrado D. Lorenzo Barceló, con citación de Francisca Praxedes Dalmau Payeras, consorte de Bartolomé Ramis Munar, cuyo actual paradero se ignora y del Sr. Liquidador del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, como delegado del abogado de Estado.

Fallo: que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal a Juana Ana Dalmau Payeras para para litigar con Francisca Praxedes Dalmau Payeras y por tanto con opción a los beneficios dispensados a los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Paula Caplin.

En virtud de lo mandado en providencia de veinte y nueve de Noviembre último y para que sirva de notificación en forma a la expresada Francisca Praxedes Dalmau Payeras, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Inca a dos Diciembre de mil

novecientos trece.—Francisco de Paula Caplin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 3020

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su Partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D.ª María Aurora Riera y Escudero, que se signen ante este Juzgado y Secretaría única, a instancia de D.ª Rita Riera y Escudero, consorte de D. Sebastián Cots y Planells, representada por el Procurador D. Miguel Alejandro Prietos, se anuncia la muerte sin testar de dicha D.ª María Aurora Riera y Escudero, hija legítima de D. Jaime Riera Casadevall y de D.ª Agueda Rita Escudero y Pons, difuntos, soltera, natural y vecina que fue de esta Ciudad de Mahón, en donde falleció a la edad de cuarenta y ocho años el veinte y siete de Octubre último, en la casa número cuarenta y tres de la calle del Bastión de esta población, y que reclamaban su herencia sus hermanas de doble vínculo D.ª Rita, D.ª Emilia y doña Cristina Riera y Escudero, y se cita a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro el término de treinta días, que empezarán a correr desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de no lo verifican, de pararse el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Mahón a seis de Diciembre de mil novecientos trece.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 3102

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy dada a solicitud de D. Jaime Quetglas y Bosch en los autos ejecución de sentencia firme pronunciada en juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el repetido Quetglas y Bosch y D. Antonio Palmer y Quetglas contra D.ª Francisca Quetglas y Bosch y los herederos desconocidos de D.ª Magdalena Quetglas y Bosch, se cita a estos para que el día veinte del actual a las once horas se presenten ante dicho Juzgado al objeto de ponerse de acuerdo con los demás interesados sobre el nombramiento de tres arquitectos ó maestros de obras que propongan la manera de dividir en cuatro partes iguales conforme lo acordado por la indicada sentencia, la finca denominada Molino d'en X-loch sita en las afueras de esta capital, junto al Arrabal de Santa Catalina, cuyas circunstancias y linderos constan en los autos; con apercibimiento de que si no comparecieren se entenderá que están conformes con la designación de partes que hagan las partes que hubieren comparecido.

Palma once Diciembre mil novecientos trece.—Guillermo Vidal.

Núm. 3021

En el sumario que se sigue por ante el Juzgado del Distrito de la Lonja de esta ciudad en averiguación del autor ó autores de la sustracción de un sombrero de los llamados jipi contenido en un pliego certificado, el Sr. Juez de Instrucción de dicho distrito ha acordado se cite en forma a D. Gabriel Moragues vecino que fué de Andraitx, a quien iba dirigido dicho certificado, y cuyo actual domicilio se ignora para que dentro de quinto día comparezca a dicho Juzgado a fin de prestar la correspondiente declaración.

Ya con efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez Diciembre de mil novecientos trece.—Guillermo Vidal.

Núm. 3009

EDICTO

Raditando en este Juzgado el juicio testamentario de la señorita Isabel Ferrer Sastre, vecina que fué de la Villa de Manacor, Baleares, España; por el presente que se publicará por tres veces consecutivas, de diez en diez días en el periódico Oficial y Boletín Municipal de esta Ciudad y periódico Oficial de la villa de Manacor, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación.

San Juan Bautista, 5 Noviembre de 1913.—El Secretario, Andrés Lusa Cámara.—V.º B.º—El Juez, Rafael Domínguez.

Núm. 3078

Don Antonio Salvá y Ripoll, Abogado, Juez municipal accidental de distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sitan a don Juan García y su consorte D.ª Matilde Socías y D. Gabriel Vidal y Hernandez, de domicilio desconocidos é ignorado paradero y caso de haber fallecido, sus herederos ó causa-habientes, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho del actual a las doce horas, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento caso de incomparecencia de darles por confesos en el contenido de las mismas en la sentencia que definitiva se dicte, y que constan en el juicio verbal promovido por D. Rafael Clar en nombre de D.ª Catalina Canals y Magraner contra dichos demandados sobre pago de cantidad.

Dado en Palma a once de Diciembre de mil novecientos trece.—Antonio Salvá.—Ante mí, Jaime Salva, Secretario.

Núm. 3053

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 23 de Octubre de 1913, se proveerán por concurso dos plazas de Profesora Auxiliar, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, que se hallan vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de Baleares.

Las aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad reglamentaria y no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos.

Poseer el título de Maestra Superior de primera enseñanza.

Son condiciones de preferencia las que siguen:

Primera: Poseer el título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó su equivalente al Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Segunda: Mayor tiempo de servicios como Profesora ó Auxiliar provisional ó gratuita en la Escuela en que existe la vacante.

Tercera: Mayor tiempo de servicios provisionales ó gratuitos en otras Escuelas distintas de aquella en que existe la vacante. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza oficial en Escuelas ó Centros que no sean Escuelas Normales.

En su consecuencia, las que se crean adornadas de las condiciones mencionadas, dirijan sus instancias documentadas a este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las catorce horas del día que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen aspirar a dichas plazas.

Barcelona 9 Diciembre de 1913.—El Rector, Valentín Carulla.